



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO EN EL EXPEDIENTE N.º 00274-2014-02501-
JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CANO CHAUCA, ELSY VIOLETA

ORCID: 0000-0002-2239-8887

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ – 2023

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTORA**

Cano Chauca, Elsy Violeta

ORCID: 0000-0002-2239-8887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente

Penas Sandoval segundo

ORCID. 0000-0003-2994-3363

Miembro

Farfán De La Cruz Amelia

ORCID. 0000-0001-9478-1917

Miembro

Usaqui Barbaran Edward

ORCID. 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PENAS SANDOVAL SEGUNDO
Presidente

FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA
Miembro

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis hijos, José y Paolo, por el apoyo y gran amor, a mi familia, porque son siempre mi pasado, el presente y futuro; ya que al contar con su apoyo incondicional he logrado labrarme para mi futura vida profesional.

A mi asesor de tesis, quien se ha tomado del arduo trabajo transmitirme sus diversos conocimientos y sabias experiencias para desarrollar el tema de esta investigación y así poder lograr mi meta.

A mis amistades que con sus generosas y sinceras palabras me infundieron ánimo para continuar con mis objetivos, a ellos que Dios le multiplique todo lo que me desearon.

Elsy Violeta Cano Chauca

DEDICATORIA

A mi familia, porque son siempre mi pasado, el presente y futuro; ya que al contar con su apoyo incondicional he logrado labrarme para mi futura vida profesional.

A mi asesor de tesis, quien se ha tomado del arduo trabajo transmitirme sus diversos conocimientos y sabias experiencias para desarrollar el tema de esta investigación y así poder lograr mi meta.

A mis amistades que con sus generosas y sinceras palabras me infundieron ánimo para continuar con mis objetivos, a ellos que Dios le multiplique todo lo que me desearon.

Elsy Violeta Cano Chauca

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, ¿del Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimenta, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, prescripción adquisitiva, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem, what is the quality of the judgments of first and second instance on acquisitive prescription of domain, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00274-2014-02501-JR-CI-03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and analysis obtained, and as an instrument a list, of comparison applying the techniques of enforcement and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, corresponding to the first sentence were of rank: very high, high and very high, relatively; while the quality of the judgment was second instance were of rank; very high, very high and very high. Finally, the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, acquisitive prescription, rank and judgment

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	¡Error! Marcador no definido.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	x
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. BASES TEÓRICAS.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Procesales.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.1. Pretensión	6
2.2.1.1.1. Concepto	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	6
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	6
2.2.1.2. Proceso abreviado	6
2.2.1.2.1. Concepto	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.2.2. Regulación	7
2.2.1.3. Audiencia en el proceso	8
2.2.1.3.1. Concepto	8
2.2.1.3.2. Regulación	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.4.1. Concepto	9
2.2.1.4.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	9
2.2.1.6. La prueba.....	10
2.2.1.6.1. Concepto	10
2.2.1.6.5. Principio de la carga de la prueba.....	11
2.2.1.6.6. La sana crítica	11
2.2.1.5.7. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba	11

2.2.1.6.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio;Error! Marcador no definido.	
2.2.1.7. La sentencia	12
2.2.1.7.1. Concepto	12
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil;Error! Marcador no definido.	
2.2.1.7.3. Estructura.....	12
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	13
2.2.1.7.4.1. Principio de congruencia procesal	13
2.2.1.8. Medios impugnatorios	15
2.2.1.8.1. Concepto	15
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	15
2.2.1.8.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil.....	15
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	21
2.4. HIPÓTESIS.....	22
3.8. Principios éticos.....	33
IV. RESULTADOS.....	35
4.1. Resultados.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	48
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
ANEXO 3.....	82
ANEXO 4.....	89
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO....	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	40
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	41

I. INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación presente tenemos a la administración de Justicia como punto de estudio, con la finalidad de conocer el ámbito de desarrollo actual, para esto recurrimos a diversas fuentes así:

García (2020) Menciona que en el Ecuador con la emergencia sanitaria (COVID -19), afecto el derechos de las personas de ser tutelados. La falta de claridad en las resoluciones ,adoptados por la Corte Nacional de Justicia, esto género , mucha incertidumbre generalmente en la garantías jurisdiccionales provocando arbitrariedades y violaciones de los derechos humanos

Bazán (2020). La justicia peruana está llena arbitrariedades, desde muchos años atrás que hasta la actualidad continúan sin solución, esto se refleja en diversas instituciones, y en el poder judicial, para mencionar algunos, los lobbies, contratos mal hechos el periodismos comprado.

Carrasco (2020), El Poder Judicial tiene la responsabilidad de brindar amparo jurídico, pero esto resulta insuficiente porque existe muchos problemas de desigualdades que están en la Sociedad. La corrupción se viene apoderando del sistema público, y con esto se vulnera los derechos de los ciudadanos que acuden al Poder judicial en busca de justicia.

En Perú, en la ciudad de Huánuco, la Defensoría del pueblo atendió muchos casos sobre quejas y de ellos solo quinientos llegaron al poder Judicial. La Defensoría del pueblo indico que seguirá atendiendo más casos, para garantizar a las personas de las vulneraciones de sus derechos. (Defensoría del pueblo, 2021)

Vásquez (2021), dice: que la corrupción judicial debe ser enfrentada de manera general contando con la colaboración de las instituciones, porque esto afecta también a la gobernabilidad del país.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, ¿del Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022?

Para resolver el problema se trazó los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, del Distrito del Santa – Chimbote. 2022.

Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Este trabajo será usado el estudio de la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, de esta manera crear confianza en la población y que sea aplicado por el poder jurisdiccional.

Nos da la oportunidad de conocer cómo se encuentra los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial del santa y como son resueltas sus sentencias.

Queremos que se conozca y se entienda el tema de este trabajo de investigación, cómo son , variables e indicadores mencionados en la sentencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones en Línea

Bolo (2016) hizo un trabajo titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 665-2012-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2016”; es de nivel explorativo-descriptivo; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 665 – 2012 - 0 – 2506 – JM - CI01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. Chimbote. 2016; al concluir, la autora formulo la siguiente conclusión: En cuanto a la motivación del derecho: su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 de los 5 parámetros previstos, que son del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; el establecer conexión entre los hechos, las normas que la justifican la decisión, así el evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes y el respetar los derechos fundamentales; sobre los cuales se va resolver.

Lavado (2018) investigó sobre la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote 2018”, en dicha investigación se utilizó la unidad de análisis del expediente judicializado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio, de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: alta, muy alta y muy alta. Mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta, muy alta. En conclusión. Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta respectivamente.

Quesñay (2019) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00074-2011-0-1618-JMCI-01; Distrito Judicial de la Libertad – La Esperanza. 2019”; es de nivel explorativo-

descriptivo; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2011- 4 0-1618-JM-CI-01, de la Corte Superior de Justicia La Libertad – La Esperanza 2019; al concluir, la autora formulo la siguiente conclusión: Comparando ambas sentencias; en cuanto a sus respectivas partes se puede considerar lo siguiente: En las partes expositivas de la primera sentencia, como en la segunda sentencia, presentan un lenguaje, claro explicativo de lo que se quiere decir. En las partes considerativas, en ambas se percibe que hay una buena aplicación de la parte sustantiva y adjetiva del ordenamiento jurídico y explicación motivada por parte del Juez, dando explicación de los requisitos detallados de la prescripción adquisitiva de dominio, desarrollando los motivos para poder resolver el caso. En las partes resolutivas; en ambas sentencias se observa la congruencia entre lo peticionado y lo resuelto por el juzgador.

2.1.2 Investigaciones Libres

Ángulo (2016) hizo un trabajo titulado “La prescripción adquisitiva de propiedad frente al último adquirente”; es de nivel explorativo-descriptivo; el objetivo fue determinar la prevalencia del derecho del poseedor que ha adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva, aun no declarado judicialmente; frente al adquirente del mismo bien obtenido del anterior titular registral; al concluir, la autora formulo la siguiente conclusión: La usucapión es más poderosa, el solo hecho de haber cumplido con los requisitos exigidos por ley ya te convierte en usucapiones, faltando inscribir el derecho contenido en una sentencia declarativa; nuestros órganos jurisdiccionales lo demuestran en sus respectivas casaciones, en donde se inclinan a favor de la usucapión que se ve enfrentada con el ultimo adquirente, siendo ello que este adquirente debe tomar las debida diligencia antes de adquirir un bien, no solo acudiendo a los registro sino verificando la verdadera situación del bien.

Chávez (2017) hizo un trabajo titulado “Prescripción adquisitiva de bienes muebles e inmuebles y calificación de la demanda en los juzgados civiles de la ciudad de Huaraz periodo 2013-2014”; es de nivel explorativo-descriptivo; el objetivo fue determinar los criterios jurídicos, normativos, que se utilizan en los juzgados mixtos en la calificación

de la demanda de prescripción adquisitiva de bienes muebles e inmuebles en la ciudad de Huaraz; al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión: Si bien es cierto que la mayoría de los magistrados aplica e interpretan en forma correcta la norma sustantiva del Art. 952 del Código Civil; pero hay un porcentaje minoritario muy importante en que los magistrados hacen un errónea interpretación y calificación de la Norma Sustantiva señalada.

Ramírez (2014) analizó la importancia del “justo título” y la “posesión” en la usucapión y su escasa comprensión por los jueces peruanos. Busca establecer la importancia decisiva que tiene la exacta comprensión por los jueces en materia de derechos reales y en particular de la usucapión, sobre todo en problemas como el concepto del “justo título”, la “posesión” a título de dueño, como paso previo para resolver los litigios de manera satisfactoria para los justiciables. Se debe precisar, sin embargo, que el objeto de investigación de esta tesis es la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio no tanto desde el punto de vista doctrinario, donde parece estar clara su conceptualización, sino específicamente la escasa comprensión de la usucapión por los jueces a la luz de nuestra jurisprudencia. Tal es el campo al cual estará avocado el estudio. La usucapión tal como es entendida o, mal entendida por los jueces a la luz de la jurisprudencia.

2.1. LAS BASES TEÓRICAS

2.1.2 La Pretensión.

Viene hacer, la declaración de voluntad ante un juez y frente al demandado, acto por el cual el demandante busca que el juez reconozca su pedido (rioja 2017)

“Es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica” (Rioja, 2017).

2.1.3. Elementos de la pretensión

según Gozaini (s/f). dice: La persona que formula la pretensión viene hacer el elemento subjetivo. (demandante). sobre un sujeto persona a quién se formula la pretensión (destinatario). El elemento objetivo es el material sobre lo que recae aquellas conductas humanas.

2.1.4. Las pretensiones del expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01

Según el Expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01.

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue, adquirir la propiedad, mediante la prescripción adquisitiva de domino,

2.1.5. El Proceso abreviado en materia civil.

Según, Zavaleta (s/f) dice: “En el código de procedimientos civiles de mil novecientos doce estaban sistematizados los procesos civiles como proceso ordinario, proceso sumario o de menor cuantía, pero, conforme a su tercera disposición complementaria y final del código procesal civil se establece que el proceso de conocimiento equivale al proceso ordinario y que el proceso abreviado equivale al denominado proceso sumario.” (p. 13)

“

“Para el proceso abreviado son plazos breves, de forma simple y en un término intermedio, con relación al proceso de conocimiento. S e denomina abreviado porque

alude a la circunstancia que lo separa al proceso de conocimiento en la vista formal. (Hurtado, (2014. P.98).

2.1.6. Regulación

“Se encuentra regulado en el artículo número 504 del Código Procesal Civil, el cual establece quien es el encargado de tramitar la demanda para otorgamiento de título de propiedad” (Jurista Editores, 2020).

2.1.7. Principios aplicables

2.1.7.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Este principio del proceso exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a cualquier lesión o amenaza, en un proceso que reúna las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una decisión motivada y definitiva sobre el fondo de la controversia que sea eficaz.” (Priori, 2019, p. 80)

2.1.7.2. El principio de dirección e impulso del proceso

“La dirección del proceso cumple con la función de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales a través de las diversas etapas que integran el proceso (postuladora, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta que la tutela buscada por las partes, luego de materializado el acceso a la justicia, se convierta en efectiva.” (Ramírez, 2016, p. 30)

2.1.7.3. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

“La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

2.1.7.4. El principio juez y derecho

“Se refiere al poder del juez de realizar de oficio su propio análisis del derecho aplicable a las disputas sometidas a su conocimiento, esto es, con prescindencia de los argumentos escritos u orales que al respecto ha-gan las partes durante el proceso. Se trata de un principio general del derecho recogido en diversas legislaciones que, si bien es aplicado por los jueces en diferentes jurisdicciones al decidir litigios a nivel doméstico, en el campo del arbitraje comercial internacional no es unánimemente aceptado.” (Blackey y Chirinos, 2013, p. 80)

2.1.7.5. El principio de doble instancia

“En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso judicial se divide en dos instancias. En este sentido, nuestra Constitución Política atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para que dirima el conflicto en primera instancia, y a otro órgano la función de revisar el fallo en segunda instancia. Es en esta distinción donde reside el principio de doble instancia o doble grado de jurisdicción.” (Nuñez del Prado, 2014, p. 395)

Según la Casación 2322-2000, Moquegua, la falta de pronunciamiento de la apelación diferida afecta el debido proceso:

“Si la sentencia de vista no se pronuncia sobre la apelación concedida en calidad de diferida, tal omisión ha generado indefensa a los demandados, pues se ha afectado el derecho a un debido proceso al privárseles de la doble instancia.”

2.1.6. La Audiencia

2.1. 6.1. Definición.

“ es la actuación procesal ,oral de probanza de la demanda a Trávez de declaraciones que se van a constituir en pruebas para poder el juez resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica, esta audiencia es pública y lo dirige el juez”. (Machicado, J. (2009).).

2.6.2. Normas que lo regulan la Audiencia.

Según, Jurista Editores, 2020)

Código Procesal Civil. Artículo 170°

Código Procesal Civil. Artículo 171°

Código Procesal Civil. Artículo 172°

Código Procesal Civil. Artículo 202°

.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.1.7.1. Concepto

“Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distintas versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate” (Cárdenas, C. 2018, p. 109).

Según, Lluch (2012) “Por hecho controvertido entendemos el hecho que afirmado por una parte es negado por la contraria, resultando de este un hecho necesitado de prueba y que integra el tema probando”. (p.72)

2.1.7.2 Los Puntos controvertidos en el proceso de estudio fueron:

Según el expediente Expediente N.º 00274-2014-02501-JR-CI-03.

- 1) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a los demandantes del bien inmueble situado en la Urbanización Bella mar Mz. C-6 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por estar en posesión en forma pública, continua y pacífica como propietarios por más de 10 años y, 2) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.

2.1.8 Los sujetos del proceso

2.1.8.1. El juez

Carrión (2014) “es el funcionario público que, actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, tiene como función primordial la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso) y, en algunas hipótesis, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso no contencioso).” (p. 120)

2.1.8.2. Las partes

En palabra de Carrión (2014) “parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, cabe señalar que entre el concepto de sujeto procesal y de parte existe una relación de género a especie. En el proceso civil existen tres sujetos: demandante, demandado y juez; pero solo dos partes: demandante y demandado. De ahí que si bien la parte es sujeto del proceso, no todo sujeto es parte: tal el caso del juez.” (p. 148)

2.1.9. El medio de prueba

2.1.9.1. definición

Abel (2007). Dice: “la investigación no es prueba, la prueba viene a ser la verificación de una afirmación.”. (p.20)

Lluch (2012) dice: “la prueba no solo es averiguar, es investigar y tender ir a la verdad, hasta su verificación. (p.18).

Para Robles (2018). La prueba es: una actividad procesal que se desarrolla de ambas partes ante un juez, para que este adquiera convencimiento y certeza, positiva o negativa de los hechos en controversia y alegados por ambas partes. La prueba es el material factico para el juez y considera al momento de la emisión de su resolución. (p.143)

De Paula (2017) nos indica que: “ que la prueba es el elemento básico en el proceso, ya que en ella se va centran y aluden las innecesarias según las circunstancias q amerite. (p.95).

2.1.9.2. Principios de la Prueba

2.1.9.3. la valoración conjunta

Rioja (2017). El juez es quien decide la veracidad de los hechos en razón a principios de lógica probatoria, esto se da en la última etapa probatoria, después deb haber pasado por el ofrecimiento de pruebas, la admisión de las pruebas, la calificación de las pruebas y la versión de los hechos que va a acreditar su pretensión. (p.98)

2.1.9.4. Adquisición de prueba

“La adquisición de la prueba es uno de los principios inspiradores en el proceso, este elemento se va encontrar siempre presente en los tribunales.(Valmaña K, (2012),p.75.)

2.1.9.5. . la carga de la prueba

“ En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos” (Cárdenas”, C. 2018, p. 112-113).

2.1.9.6. La sana crítica.

Se trata que el juez asume el deber jurídico de emitir su resoluciones de manera razonada, y congruente . opera con la valorización de las pruebas, y debe hacer público sus razones que lo llevan a tomar su decisión. (cardenas c. (2018). P.115).

“

2.1.9.7. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba

Medio de prueba viene hacer el instrumento que a travez del cual se busca la convicción sobre los hechos en particular.

Objeto de prueba, son hechos afirmados por las partes.

Fuente de prueba, es el sujeto o objeto en el cual se plasma la materia de la prueba.

La fuente de prueba es anterior al proceso y se incorpora al proceso haciendo uso de los medios de prueba.

La fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, y el medio de prueba es la declaración que presta.

La fuente es la cosa o objeto que se somete al perito, el medio es el examen expresado en el examen pericial. (cardenas C. 2018. PP. 111-112).

2.1.9.8. pruebas del proceso en estudio

Según el Expediente N.º 00274-2014-02501-JR-CI-03.

La partida de matrimonio, Certificado emitido por la asociación de moradores, Certificado que pertenece como asociado y emitido por Asociación de moradores, Constancia de inscripción de bautizo de sus hijos, Constancia de posesión, Certificado Domiciliario, Solicitud de Línea Telefónica, Constancia de Inscripción , Declaración Única de Aduanas, Acta de Inspección Domiciliaria efectuada por Seda Chimbote S.A. ,

Recibo de pago del servicio de luz ,Contrato de Suministro de Energía eléctrica documentos relacionados al servicio, Formulario Único de Trámite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote, Recibos de pago por Impuesto predial y arbitrios municipales , Boleta de venta, .Documentos expedidos por el Banco de Crédito BCP relacionados a un crédito , Documentos expedidos por el Banco Continental relacionados a un crédito , Documentos relacionados al servicio prestado por Nextel, Esquela Informativa con Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote Declaración Jurada del Impuesto Predial etc.

2.1.10 La sentencia

2.1.10.1. Concepto.

Vidal (2017). Indica que: “Las sentencias son resoluciones emitidos por el juez en un proceso cuya finalidad es dar solución al conflicto de intereses, que nuestro derecho procesal.” (p.251)

Zavala (2015), dice que: “es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso, también entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, se produce una sentencia en sentido material.” (p. 343).

Gonzales (2014). La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia.” (p. 601).

2.1.10.2. En el código Procesal civil de Perú

Artículo 121º , la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2020, p. 466).

2.1.10.3. Partes de la Sentencia

2.1.10. 4.. La sentencia en su parte Expositiva.

Gaceta Jurídica (2013). Dice: “Es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

2.1.10.5. La sentencia en su parte Considerativa

Gaceta Jurídica (2013). dice: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita,

Comentado [eVCC1]:

reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

2.1.10.6. La sentencia en su parte Resolutiva.

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita

Cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

Iglesias (2015). Dice: “serán numerados el pronunciamiento correspondiente a las pretensiones de las partes, aunque sea estimatoria o desestimatoria todas o algunas pretensiones que se deduzca de los fundamentos jurídicos también el pronunciamiento sobre las costas y costos. (p.81)

Saíd & González (2017). dicen:

“Los puntos resolutivos contienen en forma breve y concisa la resolución o resoluciones que recaen a las pretensiones. A veces la pretensión principal de la parte atacante se considera fundada y probada, pero, en relación con pretensiones accesorias, el tribunal puede fallar en otro sentido” (p. 356)

2.1.11. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.1. 11.1. Principio de congruencia procesal

“Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

Ríos (2020). Expresa:

“La congruencia es definida como la correlación que debe existir entre los planteos formulados por las partes y la respuesta del órgano juzgador. Se refiere a la conformidad que debe guardar la sentencia con las pretensiones y oposiciones de las partes; consecuentemente, alude a la conformidad de la decisión con los pedimentos de las partes, los sujetos que participan en el litigio, y los hechos alegados por las partes como fundamento de sus respectivas decisiones.” (p.137)

2.1.10.2. la motivación en la sentencia

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.” (Rioja, 2017, p. 96)

2.1.11.3. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

2.1.11.4. La motivación jurídica

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas

en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

2.1.12. Medios impugnatorios

2.1.12.1. Definición

Cárdenas, C. (2018) refiere que: “actos que van a permitir a objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes al verse afectados en su derecho. Ante un Juez, jurisdiccional” (p. 137).

2.1.12.1. El fundamento de la impugnación.

“El fundamento de la impugnación por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

2.1.12.3 Clases de medos impugnatorios

“El recurso de reposición, la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución, realice un nuevo examen y resuelva”. (Águila, 2010, p 87).

2.1.12.4. El recurso de apelación, “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

2.1.12.5. El recurso de casación,

Según Monroy (2004) indica que: “la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

2.1.12.6. El recurso de queja

Monroy (2004) define: “Es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y

cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1. La propiedad

2.2.1.2. Concepto

González (2016). Dice que:” Son dos conceptos, uno de propiedad como derecho y otro como garantía institucional. La primera es un derecho individual exigible frente al estado o particulares; la segunda es un deber frente a la aprobación de normas y políticas cuya finalidad lleva a disminuir la pobreza. (p.96)

2.2.2. La posesión

2.2.2.1. Definición

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto, quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee” (Cas N° 282-96 Gaceta Jurídica)

2.2.2.2. Clases de posesión

2.2.2.3. La posesión puede ser mediata o inmediata

Según el artículo 905 del código civil. Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título. (Juristas Editores, 2020)

2.2.2.4. posesión legítima o ilegítima según el Artículo 906 del Código Civil de Perú

posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título” (Gaceta Jurídica, 2016, p. 103).

Espinoza, (2017). Dice: “La posesión es legítima cuándo se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico debido a que es respaldado por un título posesorio o cualquier acto autorizado que determina el control sobre el bien y no va contra el ordenamiento. La posesión ilegítima, esto se subclasifica de ilegítima de buena fe es cuando el sujeto no conoce sobre la invalidez del título que ostenta. La posesión ilegítima de mala fe es cuando evidencia un total conocimiento sobre la irregularidad de su posesión” (, p. 89).

2.2.3. La Usucapión

“La usucapión tiene aspectos profundos del hombre y la vida, concepción del mundo en un hecho visible, notorio propio de la realidad física. Es el tiempo de lo material sobre lo ideal, se basa en cuestiones objetivas”. (De Martino, citado por Gonzales, 2015).

“La usucapión es una solución de seguridad jurídica, en virtud de la cual no importa ya el origen de la propiedad, ni la validez y legalidad de los actos sucesivos de transmisión” (Albaladejo, 2011, p. 14).

2..2.2.4.la prescripción adquisitiva de dominio y su Naturaleza Jurídica.

Se obtiene de dos categorías fundamentales:

Modo originario, “ donde que el titular lo adquiere por sí mismo, por el solo hecho de poseer durante un plazo y bajo ciertas condiciones, sin que el antiguo dueño preste consentimiento o autorice la transmisión” (Pescio, 1984, p. 12).

Wonnacott (2006, p. 126), nos dice que:

“La usucapión es el mejor título que puede existir, el más poderoso y seguro. Históricamente así lo ha sido desde el derecho romano, e incluso lo es hoy en tradiciones jurídicas distintas a la nuestra, pero que no han perdido su contacto con el romanismo. En el Common Law por ejemplo, se considera que el mejor título es aquel que se funda en los más antiguos actos posesorios.”

Modo derivado, según Zatti (citado por Gonzales, 2015, p. 96)

“El principio general que rige los modos derivados es el nemo plus iuris, esto es, nadie da más derecho del que tiene, el contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisición derivadas puesto que el transferente (vendedor o causante), debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero).”

2.2.2.5. Clases de Usucapión

Gonzales (2015) expresa que

“la usucapión extraordinaria es el remedio ultimo para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el paso del tiempo, en los que no se toma en cuenta requisitos de orden jurídico-formal, bastando la posesión continua, pacífica, publica y como propietario. En este caso lo único que juega es la apariencia fáctica, mas no la apariencia legal, y la continuidad de la apariencia; y aun sin requisitos legales de orden formal, se puede convertir en el mejor título.” (p. 405)

El artículo 950° del Código Civil, señala que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años (...)” (Jurista Editores, 2020)

Vásquez (2014) expresa que

“El transcurso del tiempo cumple una función estabilizadora ya que consolida una situación de hecho, otorgando al poseedor la propiedad en base al cumplimiento de los requisitos de Ley para evitar así la persecución eterna de la misma y la consiguiente inseguridad jurídica.” (p.322)

Campos (2017) sostiene que “Tempus. Es el tiempo que marca la ley para que proceda la usucapión; entre los romanos era de 10 años para los bienes muebles y de 30 para los inmuebles”. (p.114)

Según Gonzales. (2015)

“La posesión continua significa mantener en forma permanente el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este. La continuidad del hecho posesorio, que es la clave de la apariencia legitimadora, deberá extenderse por la cantidad de tiempo establecida en la ley para la consumación de la usucapión.” (p. 396)

Bel maña (2014) expresa que “(...) La continuidad está directamente vinculada con la realidad social y la naturaleza de los bienes que estamos poseyendo como usucapientes; en otras palabras, una posesión es continua cuando se tiene el corpus a disposición, ejercitando normal y regularmente actos posesorios”. (p.99)

Hinostroza (2012)

“Es la posesión no violenta, o bien, si aun sin haber mediado violencia, puede haber una posesión no pacífica. En el primer caso habría reciprocidad estricta: posesión pacífica es la no violenta. En el segundo caso cabría la posibilidad de una posesión, al mismo tiempo, no pacífica y no violenta. Suele entenderse como posesión pacífica, desde este punto de vista más amplio, la que no lesione el derecho de otro poseedor. Esto es posible a los efectos de la usucapión, en la medida en que (...) no se limita a considerar contrario a la posesión solo el acto estrictamente violento, sino también aquel realizado sin o contra la voluntad del poseedor.” (p.119)

Para Rivera & Herrero (2006)

“Es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que pueda, oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duro, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono, y la posesión de las usucapiones se consolida. De la posesión no es exigir que sea conocida del propietario, pues basta que este haya podido conocerla, porque la publicidad requerida no tiene por objeto sino establecer la presunción de que los actos han sido conocidos por él.” (p. 238)

El Segundo Pleno Casatorio Civil (2008) manifiesta que “la posesión pública, será aquella que, en primer lugar, resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiones es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiones se consolida.” (p. 89)

En opinión de Hernández citado por Hinostroza. (2012)

“La posesión en concepto de dueño tiene un doble significado: en su significado estricto equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa; bien por lo que es, bien porque tiene la intención de serlo. Quien es poseedor como consecuencia de ser propietario puede desentenderse en el uso de la cosa de revelar su condición de dueño, tanto en el sentido de atenerse solo a la defensa posesoria, como también en el sentido contrario porque cualquiera sea su comportamiento, aunque este no refleje el animus domini, siempre estará asistido de la tutela del derecho de propiedad.” (p.117)

“De conformidad con el art. 950, 2 C.C. la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por plazo de cinco años, se le suma el justo título y la buena fe. (...). La usucapión ordinaria acorta el plazo exigido para la producción del efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y a la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad.” (pp. 400-401).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. El conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer una necesidad específica. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación asociada a la sentencia analizada que refuerza las características y el valor obtenido, pues tiende a acercarse más a lo que corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

La cualidad atribuida a la sentencia analizada, sin embargo, no realiza sus propiedades y el valor obtenido, su aproximación, corresponde a una oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación dada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor para una oración ideal o un modelo teórico propuesto por el investigador se encuentra entre el mínimo y el máximo predeterminado. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación que se atribuye a la sentencia analizada, sin fortalecer las características y el valor obtenido, a pesar de la tendencia a desviarse de lo que corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La valoración de la sentencia analizada que refuerza su carácter y el valor obtenido como resultado de la tendencia a desviarse de lo que corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente. [Se supone ya será los resultados si corroboran o no, pero a priori se consideran

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente trabajo de investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte

representativa de la población.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, pretensión judicializada: prescripción adquisitiva de dominio; tramitado en la vía del procedimiento abreviado; perteneciente

al Tercer Juzgado Especializado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso

(...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la

literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00274-2014-02501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los

datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y Alta		Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]							Mediana
					X					[3 - 4]							Baja
	Motivación del derecho					X	[1 - 2]			Muy baja							
							[17 - 20]	Muy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[13 - 16]							Alta
							X			[9- 12]							Mediana
	Descripción de la decisión					X			[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Chimbote 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00274-2014-0-2501-JR- CI03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Chimbote 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Mu y	Baja	Media	Alta	Mu y Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por Abog. Dione Muñoz Rosas – docente Universitaria- Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Chimbote 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00274-2014-0-2501-JR- CI03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – Chimbote 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

4.2. Análisis de los Resultados

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

“En la sentencia de primera instancia, se determinó que la razón que motivo al juez a no declarar propietarios a los demandantes fue por no cumplir el tiempo que establece la norma”

Rioja (2017). Opinas que:

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Siendo que todos los medios probatorios documentales ofrecidos por la demandante no han sido idóneos para corroborar los hechos que sustentan su pretensión.”

“Si bien, en la sentencia, el juez mencionó que usó la presunción judicial al tomar su decisión, no especificó por qué y el propósito de usarla en el contexto de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, ni mencionó la norma procesal, donde corresponde al juez asumir que el reclamante ha cumplido con todos los requisitos legales para obtener la propiedad inmueble bajo la ley de prescripción; tal como lo establece el artículo 139, N° 5, de la Constitución Política del Perú”, “son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” también el artículo 122° inciso 3 del

Código procesal Civil dice: “las resoluciones contienen la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”.

“De este modo; en particular, el juez no expuso claramente los hechos debidamente probados, que lo convencieran de que el actor se encontraba en posesión del inmueble prescrito desde 1998, como se desprende de los hechos de su demanda; aunque el juez encontró a través de una investigación judicial que los planos y la construcción de la casa que se proveerá en la propiedad están desactualizados; no se estableció que las plantas fueron plantadas por el reclamante y que la casa fue construida por él; teniendo en cuenta el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, que trata de la presunción judicial”, dice: “el razonamiento lógico-crítico del juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”.

“El Artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil”, donde claramente dice: “el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”

El Juez en la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa tiene expresa las razones para tomar su decisión, mientras que en la sentencia de primera instancia no fue así.

“En la sentencia de segunda instancia, se ha detectado que, en la parte considerativa, a diferencia de la sentencia de primera instancia, tiene expresa las razones que los han orientado a tomar su decisión.”

Ríos (2020). Dice:

“La motivación judicial es el iter lógico por el cual el órgano jurisdiccional llega a formular la decisión judicial, con lo que vendría siendo la descripción o explicación del proceso mental que lleva al juez a la toma de su decisión. Por su parte, la doctrina suele no estar de acuerdo con lo dicho precedentemente y sostiene que motivar una decisión judicial implica justificar la decisión, haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento deductivo, inductivo o hipotético, que conduce a la decisión judicial.” (p.130)

aportada por los demandantes, quienes son propietarios de su inmueble desde 1998, lo cual se acredita mediante prueba. apoyando su reclamo; ya que la norma jurídica tipificado en el artículo 950, que trata de las condiciones para obtener la prescripción”, dice que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años (...)”.

Los demandantes ofrecieron las pruebas desde el año 1998, en adelante ya que esta demanda se presentó en el año 2014.

“la sala luego de haber reexaminado y analizado dichos medios probatorios, concluyo, que los demandante han probado que viene poseyendo el bien a prescribir tal como lo argumenta en los hechos que sustentan su pretensión, desde el año 1998, y que vienen poseyendo el bien inmueble a prescribir por el tiempo requerido por la ley, para adquirir un bien inmueble por prescripción, el cual es de 10 años; según el artículo 188° del Código Procesal Civil, que habla de los medios probatorios, indica que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese mismo orden, Muñoz citado por Abel (2007) respecto a la prueba, sostiene que la investigación no es prueba y que la prueba es verificación de una afirmación” (p.20);

En este caso los medios probatorios no fueron suficiente para la convicción del juez

En la parte resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia)

conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto); según Cabrera (2017) el principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes.

V. CONCLUSIONES

“El objeto de esta investigación es determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia, en cuanto al plazo, la pretensión para adquirir la propiedad mediante la Prescripción adquisitiva de dominio; previsto en el artículo 950 del Código Civil; respecto del cual se tomó una decisión:”

“la primera sentencia es de muy alta calidad; pero siendo la motivación de las resoluciones un principio que debe incluirse en toda sentencia, el juez no expuso claramente los hechos que le llevaron a creer que el actor cumplía con los requisitos para obtener el dominio habitual; Debido a que la norma procesal indica claramente, el juez debe indicar la norma que justifica su decisión, el juez no mencionó la norma procesal en la que existe la presunción judicial, y en su forma actual por qué y no menciona para su uso, de acuerdo con una decisión específica.”

“La segunda sentencia es de calidad muy alta calidad; en la parte de debate, a diferencia de la primera, la Sala justificó su decisión, lo que demuestra que justificó claramente por qué la Sala decidió declarar justificada la pretensión; Ha quedado probado que tras un repetido examen de las pruebas para confirmar que la actora se había presentado al inmueble antes de 2005. que el reclamante no cumplió con uno de los principales requisitos para recibir la tierra por nombramiento.”

VI. RECOMENDACIONES

Es necesario que a través del recojo de los resultados o las conclusiones registradas en los trabajos de investigación presentados por los egresados para obtener el título de abogado, que aborden como eje temático la prescripción adquisitiva de dominio vía notarial, se sistematice esta información para proponer iniciativas legislativas que permitan perfeccionar la norma.

A través de la realización de foros de discusión el Colegio de Abogados del Santa debe acoger las observaciones y propuestas respecto a la pertinencia de la posesión continua, con la intención de implementar mecanismos de control y tamizaje que permita garantizar la protección del Derecho a la Propiedad.

La posesión pública es un requisito que debe ser acreditada fehacientemente con el registro del bien en la entidad responsable de formalizar los predios; sin embargo, ante la ausencia de este requisito existen medios que la norma establece para superar esta exigencia. Es necesario que en foros de discusión se evalúe si los mecanismos o requisitos para su validación sean las más pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abel (2007) Objeto y carga de la prueba civil. J.M. Bosch Editor. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Albaladejo, M. (2011). *Compendio de Derecho Civil*. España: Edisofer S.L.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Recuperado de: <https://www.revistaidee.com/2020/10/24/corruccion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Belmaña (2014) *Derechos reales, manual de la posesión: notas de clases, jurisprudencia*. Alveroni Ediciones. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/78849>
- Blackaby, N. y Chirinos, R. (2013). “Consideraciones sobre la aplicación del principio iura novit curia en el arbitraje comercial internacional”. En: ACIDI- Anuario Colombiano de Derecho Internacional, vol. 6, pp. 77-93.
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- CAS. N° 02402-2012-Lambayeque. Sentencia Sexto Pleno Casatorio
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo y Sánchez (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- De Paula, P. (2015) Prontuario procesal civil. Ediciones Experiencia. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/41975>
- El Peruano (2021). PJ fortalecerá trabajo contra la corrupción. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/112919-poder-judicial-fortalecera-trabajo-contra-la-corrupcion>
- Espinoza, V. (2017). Todo lo que Debe Saber Sobre la Posesión en el Ordenamiento Peruano Parte (III). Lima. Recuperado de: Legis.pe: <https://legis.pe/lo-debes-saber-la-posesion-ordenamiento-peruano>
- Gaceta Jurídica. (2016). Prescripción Adquisitiva de dominio Según la Corte Suprema Cas 118-2013-San Martín, El Peruano, 30/04/2014. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gonzales, G. (2015). La Usucapión Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio (Vol. 2). Lima: Jurista editores.
- Gonzales, G. (2016). Derecho Urbanístico (Casación 1916-99-Chincha). Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books>
- Gonzales, K. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (2012) Derecho procesal civil: Procesos abreviados VIII. Jurista Editores E.I.R.L.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5
- Hurtado, M. (2014). Derecho Procesal Civil (Vol. Tomo I). LIMA: Moreno S.A.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Iglesias (2015) La sentencia en el proceso civil. Dykinson. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219>
- Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lluch (2012) Derecho probatorio. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/52335>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez del prado, F. (2014). «Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil peruano». En: THEMIS, Revista de Derecho, n. 66, pp. 393-412, Lima: PUCP.
- Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Pescio, V. (1984). Los modos de Adquirir el Dominio. Chile: Valparaíso.
- Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. (Lo Esencial del Derecho: 42). Lima: PUCP.
- Ramírez, J. (2016). “Comentario al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 26-35.
- Rioja (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. [Pasión por el Derecho]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Ríos (2020) Proceso y principios: una aproximación a los principios procesales. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/174460>
- Rivera, L. & Herrero, J. (2006) Derechos reales. Ediciones jurídicas – Printed in Perú
- Robles (2018) Conceptos de Derecho procesal civil. Difusora Larousse – Editorial Tecnos. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123110>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Vidal (2017) Introducción al derecho procesal. Difusora Larousse - Editorial Tecnos. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/46914>
- Wonnacott, M. (2006). Posesión de la Tierra. Londres: Cambridge University Press. Recuperado de https://books.google.com.pe/books/about/Possession_of_Land.html?id=-tfAYO4dncAC&printsec=frontcover&source=hp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f
- Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

Corte Superior de Justicia Del Santa

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00274-2014-0-2501-JR-CI-03

MATERIA : EL JUEZ : D

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

() ARTÍCULO 429° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. - MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS

Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir....

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Chimbote, veintisiete de Julio

del dos mil dieciséis. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito a fojas ciento seis a ciento veintidós, don A, interponen demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la B con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la Urbanización Bella mar Mz. C-06 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote,

Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077738 de los registros Públicos de Chimbote.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. - La demandante expone lo siguiente:

1.- Sostienen que lleva más de 10 años en posesión del inmueble, por lo que menciona los medios probatorios que ha presentado y que obran insertos en autos, debido a que probarían que se encuentra en posesión del inmueble desde abril del año 1998, indica que ha formado una familia, razón por la cual afirma que su posesión desde que están en el inmueble es ininterrumpida, continua y pacífica.

2.- Que, la posesión ha sido y sigue siendo pública, porque el uso que le ha dado al bien es normal y de acuerdo a su naturaleza del bien, ya que en el inmueble residen y han fijado como su domicilio real de todas sus relaciones contractuales, conforme se vera de las pruebas que ha aportado en su demanda; indica que el poseedor es dueño pues se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión que son derechos reales, siendo que en todo momento se han comportado como propietarios del bien, no reconociendo la propiedad a terceras personas.

3.- Aducen, que han cumplido con los requisitos formales que establece el artículo 505° del Código Procesal Civil, manifestando que el predio si corre registrado en el registro, anexando la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad competente, asimismo, indican el área del bien, linderos y medidas perimétricas, y que dado el tiempo transcurrido, los recurrentes han adquirido la propiedad del predio por prescripción en el mes de abril del 2008, reiterando que han cumplido con los requisitos sustantivos que exige el artículo 950 del Código Civil.

Admisión de la demanda y emplazamiento al demandado

Mediante Resolución número uno de fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada B, quien mediante escrito de folios ciento setenta y cuatro a ciento setenta y nueve absolvió la demanda; exponiendo lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR. -

1.- Que, sostiene que el predio sub materia al encontrarse abandonado los demandantes han cometido un acto invasión, debido a que el predio tenía dueño, además que en el acta de asamblea general extraordinaria del 18 de abril de 1998, donde se informó sobre la invasión se adjudicó a José López Vásquez, mencionando que el 31 de marzo del 2008 se les interpuso una demanda de Desalojo por Ocupación Precaria ante el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote y que al ser notificados con la demanda el plazo fue interrumpido.

2.- Afirma que, los demandantes no logran acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, ya que no se ha demostrado el animus domines por cuanto de todos los documentos que ha presentado demuestran que el probatorio del bien es la CBSSP, y que por tanto no se ha aportado como legítimo propietario, tampoco acredita la posesión publica, debido a que no adjunta documentos donde terceros como el Club de madres, Policía Nacional del Perú, Asociación de Moradores den fe que los demandantes ejercen posesión en el inmueble.

3.- Indica que una persona es propietario cuando participa a las reuniones vecinales de juntas de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones vecinales de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones que benefician a su inmueble, con lo que queda como prueba el acta suscrita por los participantes al finalizar al finalizar las reuniones, lo que no sucede en el presente caso ya que en los documentos presentados no se observa ninguno de los documentos denominados actas de propietarios donde el demandante haya participado como propietario.

4.- Que, el inmueble debe ser para el comercio, por lo que está excluido el poseer el mismo como vivienda, debiendo adjuntar declaraciones juradas de los vecinos que den fe que los demandantes ejercen comercio, menciona que los documentos que presenta no tienen fecha cierta, por lo que solicita que la demanda sea declara infundada o improcedente.

Otras actuaciones procesales

Asimismo, mediante resolución número dos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa, se tiene por contestada la demanda, siendo que mediante resolución cinco de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, así mediante resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los puntos controvertidos, se admiten y se actúan los medios probatorios de las partes, llevándose a cabo la Audiencia de Pruebas conforme al acta de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, por lo que de conformidad con la resolución doce los autos se encuentran expeditos para emitir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: De la noción del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título

Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta QUE, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para SATISFACERLAS) ().

SEGUNDO: Del Sistema de Valoración Probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma

hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil().

TERCERO: De la Pretensión Procesal

En el caso materia de autos, la pretensión del DEMANDANTE A, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la Urbanización Bella mar MZ. A5 – lote 24 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077492 de los registros Públicos de Chimbote.

CUARTO: Puntos controvertidos

Conforme a la resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los siguientes puntos controvertidos a fin dilucidar en el proceso: 1) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a DON A del bien inmueble situado en la Urbanización Bella mar Mz. C-6 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por estar poseyendo en forma pública, continua y pacífica como propietarios por más de 10 años y, 2) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.

QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio

La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento.

SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la

existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor” (). Ergo, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952º -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por usucapión debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...” ()

SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva

En el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por el demandante y como consecuencia reconocerlo como propietario del bien inmueble que indica, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar QUE, tratándose de la usucapión de bien inmueble, como en el caso de autos, el artículo 950º de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (las negritas son nuestras).

OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión

Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o des posesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se

interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ESTA se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien” ().

NOVENO : Análisis de los medios probatorios

Ahora bien, procediendo a evaluar las pruebas aportadas al proceso en forma conjunta y razonada, se acredita que existe:

Por la parte demandante:

Copia del acta de Matrimonio, obrante a folios cuatro.

Escrito de fecha 07 de setiembre de 1998 en la cual adjunta la relación de moradores que corre a fojas siete a once.

Carnet de Identidad N°85491 expedido por la CBSSP que corre a fojas trece.

Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 27 de mayo del 2000 que corre a fojas catorce.

Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 20 de abril del 2007 que corre a fojas quince.

Constancia de Inscripción de Bautizo expedido por la parroquia María Estrella del Mar que corre de fojas dieciséis.

Ficha de Verificación – Habilitaciones Urbanas expedido por COFOPRI que corre de fojas diecisiete.

Una tarjeta en cuyo contenido registra Campaña de Verificación que corre de fojas dieciocho.

Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 que corre a fojas diecinueve.

Acta de Nacimiento de K..... que corren a fojas veintinueve.

Certificado Domiciliari expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del 29 de diciembre del 2006 que corre a fojas veintiuno.

Solicitud de Nueva Línea Telefónica y Constancia de Inscripción que corre a fojas veintidós.

Boleta de venta que corre a fojas veintitrés.

Declaración Única de Aduanas que corren de fojas veinticuatro a veintiocho.

Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones ante Telefónica y demás anexos que corre de fojas veintinueve a treinta y tres.

Acta de Inspección Domiciliaria efectuada por Seda Chimbote S.A. que corre a fojas treinta y tres.

Recibo de pago del servicio de luz con fecha de pago el 09 de febrero del 2007 y del 23 de enero del 2012 que corre a fojas treinta y cuatro y, treinta y cinco.

Contrato de Suministro de Energía eléctrica N°551-00027931-00 del 04 de enero del 2007 y demás documentos relacionados al servicio que corren de fojas treinta y seis a cuarenta y uno.

Formulario Único de Trámite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote que corren a fojas cuarenta y tres.

Recibo N°551-00202970 expedido por Hidrandina S.A., boleta de venta, recibos de pago de fecha 03 de enero del 2007 y recibos de pago del servicio de luz que corren de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete.

5 recibos de pago del servicio de agua que corren de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y cincuenta y dos.

Recibos de pago por Impuesto predial y arbitrios municipales que corren de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco.

Boleta de venta que corre a fojas cincuenta y seis.

Documentos expedidos por el Banco de Crédito BCP relacionados a un crédito que corren de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos.

Documentos expedidos por el Banco Continental relacionados a un crédito que corren de fojas sesenta y tres a sesenta y siete.

Documentos relacionados al servicio prestado por Nextel que corren a fojas sesenta y ocho.

Esquela Informativa con Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas sesenta y nueve.

Acta de Nacimiento de C..... que corre a fojas setenta.

Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al año 2011 que corre a fojas setenta y uno.

Copia literal de dominio del inmueble sub materia que corre de fojas setenta y dos a ochenta.

Memoria Descriptiva y planos del inmueble que corren de fojas ochenta y uno a ochenta y seis.

2 recibos del servicio de Cable Futuro S.R.L. del mes de diciembre del 2009 que corre a fojas ochenta y siete a ochenta y ocho.

Resolución de Alcaldía N°327-98-MDNCH de fecha 27 de octubre de 1998, que corre de fojas ochenta y nueve a noventa y seis.

Oficio del 27 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y siete.

Oficio del 07 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y ocho.

Carta N°598-2001-CBSSP-AZCH expedido por la CBSSP que corre a fojas noventa y nueve.

Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N°119-2000-COFOPRI/GPO de fecha 15 de mayo del 2000 que corre de fojas cien a ciento uno.

Por la parte demandada:

Copia del Estatuto de la CBSSP que corre de fojas ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y uno.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Adjudicatarios de fecha 18 de abril de 1998 que corre de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y tres.

Otros medios de Prueba:

Testimoniales de S....., J....., M..... que corre en la audiencia de pruebas de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete.

El oficio N°2528-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/GPJN-PRJ-HTD emitido por la Oficina de Registros Públicos de Lima que corre de fojas doscientos sesenta y cuatro a cuatrocientos ocho.

Carta COMR N°1566 de fecha 26 de junio del 2015 emitido por seda Chimbote S.A. que corre de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos once.

Carta CH-3285-2015 emitido por Hidrandina S.A. que corre a fojas cuatrocientos veinte. Debiendo tener presente que los documentos presentados no han sido materia de cuestionamiento por lo que se les concede la eficacia probatoria que estipula el artículo 233° del Código Procesal Civil.

DECIMO: Prueba de la posesión en concepto de dueño o del animus domini

Según DÍEZ PICAZO, hay “posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño”. Es bueno destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el

CONOCIMIENTO DE LA “CAUSA POSESORIA”. No hay otra forma de diferenciar una posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad RODOLFO SACCO y RAFFAELE CATERINA: el animus dominio es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real.

La posesión con ánimo de dueño implica que el poseedor no reconoce vínculo alguno con el titular, es decir, posee sin admitir derecho mayor al suyo. “No cabe usucapir, por mucho que sea el tiempo que transcurra, si se posee en concepto distinto del dueño, por ejemplo, en el de arrendatario o en el de precarista”. En efecto, carecen de animus dominio los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etc. En los casos de posesión mediata e inmediata, el poseedor superior está habilitado para usucapir siempre que no reconozca un titular de mayor grado a él. Tampoco tienen animus dominio los servidores de la posesión, ni los detentadores esporádicos o tolerados del bien, quienes ni siquiera llegan a convertirse en poseedores.

Es “el animus” lo que distingue al poseedor del tenedor; el otro elemento, el corpus no permite por sí distinguirlos, ya que tanto el poseedor como el detentador tienen la cosa de la misma manera”. El poseedor es aquella persona que se comporta como señor de la cosa (Poseedor ad usucapionem) o que sabiendo que no lo es no reconocen en otro señorío superior (usurpador, ladrón). El animus domini no sería otra cosa que la intención de ejercer el derecho de propiedad; animus que dejaría de existir cuando el poseedor reconociese la propiedad de la cosa que posee (rectius: detenta o tiene) en otro.

Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini es, el comportarse como propietario. Así, la doctrina ha señalado que “El animus domini lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etcétera (...)” (1 González Barrón, Gunther (2”, el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto 003) Curso de derechos Reales. Jurista Editores, Lima, p 515.). Por tanto, no se cumple con éste requisito cuando el poseedor tiene una determinada relación contractual con el propietario, o un tercero por el cual

adquirió la posesión inmediata, constituyéndose el transferente en poseedor mediato;

DECIMO PRIMERO: Prueba de la posesión.

De los medios probatorios que obran en autos, se aprecia que los accionantes han presentado una serie de documentos, siendo los mas destacables: la Constancia de Posesión emitido por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 a favor de A(véase fs. 19), el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SDUC del 29 de diciembre del 2009 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (véase fs. 20), el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones expedido por Telefónica suscrito con fecha 21 de agosto del 2006 (véase fs. 29 a 32), el Acta de Inspección Domiciliaria emitido por Seda Chimbote S.A. a nombre “A “del 05 de enero del 2007 (véase fs. 33), 2 recibos por pago del servicio de luz con fecha de pago 09 de febrero del 2007,y 23 de enero del 2012 (véase fs. 34 y 35), Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-0002793100 del 04 de enero del 2007 (véase fs. 36 a 37), Formulario Único de Tramite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote con fecha de presentación el 19 de abril del 2007 (véase fs. 43), 1 recibo de pago por el servicio de Hidrandina S.A. del periodo febrero del 2012 (véase fs. 47), 5 recibos por el servicio de agua periodo octubre 2005, marzo 2010, mayo 2011, febrero del 2012 y, febrero del 2013 (véase fs. 48 a 52), 3 recibos de pago por impuesto predial expedidos por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de fecha 26 de mayo del 2008 y, 09 de junio del 2011 (véase fs. 53 a 55), documentos sobre tramite de crédito expedido por el Banco de Crédito de Perú BCP gestionados po “b” 06 de febrero del 2009 (véase fs. 57 a 62), documentos sobre tramite de crédito expedido por el Banco Continental BBVA gestionados por “A”con fecha 02 de agosto del 2010 (véase fs. 63 a 67), recibo por consumo del servicio de NEXTEL a nombre de “A Y B”del periodo febrero del 2010 (véase fs. 68), la esuela Informativa de Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote sobre el impuesto predial, arbitrios municipales y seguridad ciudadana del periodo 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y, 2011 (véase fs. 69), la declaración del impuesto predial del 2011 (véase fs. 71), 2 recibos por el servicio de Cable Futuro S.R.L. del periodo 2009 y 2010 (véase fs. 87 y 88), de tal forma, que se acredita un derecho de los accionantes sobre el inmueble, sin

embargo, también es cierto que en el caso de un proceso sobre prescripción, la posesión debe estar certeramente confirmada con otros documentos que posibiliten establecer una posesión efectiva en el inmueble y que este no se haya mantenido desocupada, en esa medida sobre este extremo, teniendo en cuenta únicamente documentos que han sido expedidos por autoridades oficiales o que el documento tenga fecha cierta, por consiguiente, es de mencionar que para en el caso de autos, los accionantes han logrado sustentar el inicio de su posesión con la Constancia de Posesión expedida por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote expedido en el mes de enero del 2005 a favor de A de fojas 19, y que está sustentada con los recibos del servicio de agua del mes de octubre 2005, 2010, 2011, 2012 y 2013 de fojas 48 a 52, el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-00027931-00 del 04 de enero del 2007 que corre de fojas 36 a 37, y los recibos por pago de fecha 09 de febrero del 2007, y 23 de enero del 2012 que obran de fojas 34 y 35, lo que quiere decir que los accionantes se encuentran en posesión del inmueble desde el año 2005, y esta comprobado con los servicios básicos que sustentarían una residencia habitual y posesión en el inmueble, en virtud de tales documentos se colige que LOS DEMANDANTES HA VENIDO MANTENIENDO DE FORMA ININTERRUMPIDA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SUB MATERIA.

DECIMO SEGUNDO: Tiempo de la posesión.

A partir de ello, está acreditado el inicio de la posesión, según se observa con el documento que corre a fojas 19 que consiste en la Constancia de Posesión a nombre de A expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 suscrito por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que hace constar que se encuentra en posesión del terreno en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, lote 22-Nuevo Chimbote; de tal forma, que con esta documental, si bien está a nombre de uno de los demandantes, se deberá considerar a favor de ambos accionantes por el vínculo de afinidad que tienen, además que su posesión guarda coherencia con el tiempo en que han recibido los servicios básicos, esto es, desde el año 2005, y también esta corroborado con distintos servicios como el de Telefonía

suscrito el 21 de agosto del 2006 (véase fs. 22, 29 a 30), el servicio de Cable futuro SRL respecto al consumo del 2009 y 2010 (véase fs. 87 a 88), los tramites sobre créditos dinerarios ante el Banco de Crédito BCP de fecha 06 de febrero del 2009 (véase fs. 57 a 62), y ante el Banco Continental de fecha 02 de agosto del 2010 (véase fs. 63 a 67) y por último el recibo por el servicio que brinda NEXTEL de fecha febrero del 2010, por tal razón, los documentos mencionados determinarían que la posesión de los demandantes se vienen dando desde que se expidió la Constancia de Posesión en el año 2005, en ese sentido, estas instrumentales constituyen razón suficiente para establecer que la posesión de los demandantes HA TENIDO UN INICIO LEGAL Y HA SIDO DE MANERA PERMANENTE y que incluso continua hasta al momento en que presento su demanda, siendo que, al considerar que la posesión del actor se ha iniciado en enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda, el 26 de febrero del 2014, en consecuencia, AUN NO TRASCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS.

DECIMO TERCERO: De la Posesión continúa

Con respecto a este requisito en el caso de autos está acreditado, que los demandantes si se encuentran en posesión del inmueble materia de autos, situación que esta corroborado con los documentos a que se hace referencia en el considerando noveno y décimo primero y décimo segundo, sin embargo, como se ha hecho mención precedentemente aun no transcurre el plazo de 10 años que exige el artículo 950° del Código Civil y, si bien afirma que la posesión de los demandantes se trata de un posesión ilegítima, no hay que perder de vista que la posesión de los accionantes es efectiva y ha sido continua en el tiempo, en merito a los recibos por pago del servicio de agua que está corroborado con el informe remitido por Seda Chimbote S.A. mediante Carta COMR N°1566-2015 que corre de fojas 410 a 411, los recibos de luz que también están sustentados con el informe emitido por Hidrandina mediante oficio CH-3285-2015 de fecha 26 de agosto del 2015 que corre a fojas 420, y los servicios de telefonía y cable de TV, así como las copias de los documentos de identidad de los demandantes que al contener informaciones ciertas y legales reflejarían que verdaderamente tienen una posesión constante dentro del inmueble, toda vez que en ellos esta registrado como su domicilio es el inmueble materia de litis, en esa medida,

la posesión que alega la parte accionante resulta ser continua desde enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda el 26 de febrero del 2014, en razón a que no se ha comprobado que tenga una posesión desde mucho antes, pues los títulos de posesión deben estar acompañados con el consumo por ejemplo de servicios básicos que acreditarían una posesión real sobre el inmueble, por todo ello, debe indicarse que AUN NO TRANSCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS que exige el artículo 950° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Posesión pacífica y pública como propietario

Respecto a los requisitos de la posesión pacífica y pública como propietarios, se observa que en autos no obra ningún documento o prueba que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien antes mencionado, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación. Tampoco se ha acreditado que exista algún litigio judicial en contra de los actores el cual haya dispuesto su desalojo.

El carácter público de la posesión sub iudice, queda acreditado con los medios probatorios ya señalados en el considerando noveno, decimo primero y décimo segundo a partir de la Constancia de Posesión de enero del 2005, por cuanto están corroborados con las copias de sus documentos de identidad que corren de fojas 02 a 03, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCHGIDU/SGDUC de fecha 29 de diciembre del 2006, y las declaraciones testimoniales de Silvia.

Martha Ramírez Paredes de Cano, Julia Noemí Blas Haro de Pérez María Salome Rondo Chacón emitidas en la Audiencia de Pruebas de fojas 245 a 247, que si bien refieren que la posesión es desde el año 1998, sin embargo, no guarda coherencia con el consumo de servicios como agua y luz, toda vez que estos servicios se han dado recién desde que se obtuvo la Constancia de Posesión que emitió el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, lo que refuerza la posesión de este juzgado al establecer que la posesión efectiva se ha iniciado en el año 2005, por todo ello, con tales instrumentos se sustentaría una posesión efectiva y permanente dentro del inmueble y que conllevarían a sostener que la posesión se trata de una con conocimiento público de la sociedad, pues ante ella los demandante habitan en el inmueble materia de litis, pero a pesar de ello, no les alcanzaría para demostrar que

tienen mas de 10 años en posesión del inmueble, no obstante para su satisfacción debe precisarse que su posesión si es que continúa se cumple en el año 2015.

DECIMO QUINTO: Del animus domini.

Los demandantes demuestran que ha poseído el inmueble a título de propietario y con animus domini, debido a que han fijado su residencia en el inmueble materia de litis como así se desprende de sus documentos de identidad que corre de fojas 02 y 03, además que también está la Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 19, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SGDUC emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 21, y los contratos y recibos de pagos por el servicio de agua, luz que corren de fojas 33 a 42, y de fojas 44 a 52, así como el servicio de telefonía de acuerdo al contrato que corre de fojas 29 a 32, y cable TV de fojas 87 a 88. Por lo tanto, debe asumirse que la posesión de los demandantes es ininterrumpida a partir de enero del 2005, debido a que no habría forma de interrupción de la prescripción, tanto más si ninguno de los representantes de la demandada ha obtenido una disposición legal de que los demandantes deban restituir el inmueble, ya sea judicial o extrajudicialmente, por el contrario, de los documentos aportados al proceso se verifica que la posesión ha sido publica, continua y permanente, por lo que los demandantes desde que entraron en posesión del inmueble submateria, han actuado como propietarios, ejerciendo una posesión real y efectiva sobre el inmueble, pero no en el plazo que la ley exige para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio. Siendo oportuno recordar la siguiente jurisprudencia, CAS N° 253-2000- Lambayeque. El Peruano del 02 de enero del 2001 “La prescripción adquisitiva es susceptible de interrupción civil mediante el ejercicio de un acción conducente a cuestionar la posesión que se ejerce sobre el predio. En este sentido para que proceda la prescripción adquisitiva no basta que la posesión sea continua, sino la indiferencia de aquel que se cree con mejor derecho al predio, de tal modo que si se altera esta situación porque el propietario se hace presente, se interrumpe la posesión y deja ser pacífica”.

Ello nos permite concluir que los demandantes han acreditado que se encuentran en posesión del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Mz. C-6, Lote

22, II Etapa, Sector IV, Nuevo Chimbote por menos de diez años conforme a los medios probatorios actuados conjuntamente y valorados en forma razonada, por lo que la demanda debe ser improcedente.

DECIMO SEXTO: Por tanto, habiéndose acreditado el derecho de los demandantes pero que aún no han cumplido el periodo de 10 años, como consecuencia de ello, lógicamente sería desestimado la pretensión de cancelación del asiento registral y la inscripción de la prescripción. **DECIMO SETIMO:** Costas y costos .

Si bien es cierto, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante ha tenido razones atendibles para litigar, procede exonerarlos de los mismos.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los artículos 950° y 952° del Código Civil al amparo de los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por “A” contra B sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**. - Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **CUMPLASE** conforme a lo ordenado y fecho, archívese en el modo y forma de ley. - Se expide la presente en la fecha por las recargadas labores del Juzgado y la excesiva carga procesal existente. - **NOTIFÍQUESE**. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN: DIECIOCHO

En Chimbote, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Magistrados que suscriben. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda interpuesta por “A “contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, sobre Prescripción Adquisitiva de dominio. Sin costas, ni costos. -

ANTECEDENTES En el presente proceso, “A”, demandan prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se les declare propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Bella mar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica P09077738 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Refieren que se encuentran ejerciendo la posesión, desde abril de 1998. La demandada, B, absuelve la demanda y solicita que se declare infundada o improcedente la misma; por cuanto los demandados no han acreditado los presupuestos que exige el código civil. Por su parte, el Juez de primera instancia, con resolución trece, concluye que los demandantes han acreditado la posesión ininterrumpida a partir de enero de 2005; sin embargo, desde la referida fecha, hasta el momento de la interposición de la demanda 26 de febrero de 2014, no han transcurrido los diez años que exige la norma, por lo que declara improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El demandante, sostiene que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados en la demanda, con los cuales se puede llegar a comprobar que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 950 del código civil; tales como la copia de la carta de la Asociación de Vivienda, dirigida a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por la cual se pone de conocimiento de la autoridad municipal que el 01 de abril del año 1998; copia del certificado expedido por la Asociación de Moradores de la Urbanización Bellamar, de fecha 27 de mayo de 2000; ficha de verificación – habilitaciones urbanas, expedidas por Cofopri, de fecha 31 de mayo de 2000; y el documento denominado Campaña de Verificación, emitida por Cofopri..

FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre el recurso de apelación: 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC. Sobre la extensión del recurso de apelación: 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos" 1. Sobre la prescripción adquisitiva de dominio 3.- La normatividad sustantiva civil, la define como el instituto jurídico que permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión, tal, que entre los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con animus domini, esto es, creyéndose propietario, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continua. 4.- Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en se sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Sentencia recaída en el Exp. N.º. 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con su especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima Página 3 de 8

5.- Que la posesión sea continua, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el

poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o des posesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor². La posesión es pacífica cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación³, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien,⁴ y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.

6. Al respecto la jurisprudencia ha establecido; “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”⁵.

7.- Según DÍEZ PICAZO, hay “posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño”⁶. Es bueno destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el conocimiento de la “causa posesoria”; no hay otra forma de diferenciar una casación Ni 2029-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, pág. 21725. 3 casación Ni 3133-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21491-21493. 4 casación Ni 1500-2006/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, Págs. 4047-4048. 5 casación Ni 2345-2000-Lima. 6 DÍEZ PICAZO. Óp. Cit., Tomo III, pág. 564. Página 4 de posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad Rodolfo Sacco Y Raffaele Caterina: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real⁷.

Del caso concreto: 7.- De la revisión de la sentencia contenida en la resolución trece, se observa que el Juez de primera instancia, respecto a la evaluación de los presupuestos exigidos en la prescripción adquisitiva, ha concluido lo siguiente:

Por la posesión continua: En el considerando décimo tercero, señala que la posesión de los accionantes es efectiva y continua en el tiempo, por haberse corroborado así con el informe remitido por Seda Chimbote, informe de Hidrandina, servicios de telefonía, cable y documentos de identidad de los mismos.

b) Por la posesión pacífica y pública como propietario: En el considerando décimo cuarto, el Juez refiere que, no obra documento alguno que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien materia del caso, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación; tampoco se ha acreditado que exista litigio judicial alguno en la que se haya dispuesto el desalojo; por lo que concluye que sí existe posesión pacífica y pública como propietario.

Por animus domini: Desarrollado en el considerando décimo quinto, concluye que, los demandantes han poseído el inmueble a título de propietario y con animus dominio, pues han fijado en él su residencia conforme es de verse de sus documentos de identidad y otras documentales.

Por tiempo de la posesión: En el considerando décimo segundo, el Juez, concluye que la posesión de los demandantes, únicamente ha sido acreditada desde enero de 2005, por lo que, desde dicha fecha, hasta la interposición de la demanda [26 de febrero de 2014], no había transcurrido los diez años que exige el artículo 950 del código civil.

8.- Como vemos; del análisis de los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, sólo una no ha sido estimada por el Juez de primera instancia, el tiempo de posesión; y es justamente aquel, el extremo apelado por los demandantes; por lo que, en virtud de la extensión del recurso de apelación anotado en el considerando segundo de la presente resolución, el pronunciamiento del colegiado será únicamente sobre dicho extremo.

9.- Del reexamen de los actuados, se tiene que de foja 07 a 12, obra inserta la copia de un oficio dirigido por la Asociación de Viviendas Los Pescadores, Urbanización

Bellamar de Nuevo Chimbote, a la Alcaldesa del distrito de Nuevo Chimbote, que data de fecha 08 de setiembre de 1998, conforme se advierte del sello de recepción impreso por el área de mesa de partes de la Municipalidad de Nuevo Chimbote; documental al cual se acompaña la lista de moradores en la que aparece anotado el demandante “A”

10.- Sobre la documental en referencia; si bien esta obra en copia simple, este colegiado considera no se le puede restar eficacia probatoria, si antes no ha merecido un análisis que permita determinar su estimación o rechazo.

11.- Siendo así, del análisis de los demás documentos que los demandantes señalan que no fueron evaluados por el Juez de primera instancia por el periodo anterior al año dos mil cinco, se tiene la copia del certificado de asociado expedido por la Asociación de moradores de la urbanización bella mar, y la copia del formato ficha de verificación – habilitaciones urbanas de Cofopri, ambas del año dos mil.

12.- Como vemos, tanto el oficio de fecha 1998, así como el certificado de asociado y ficha de verificación de cofopri, del año 2000, obran en copias simples, hecho que entre ellas no permiten corroborarse; sin embargo, este colegiado, en virtud del modo de valoración de la prueba de nuestro sistema procesal, y aplicando el artículo 221 del código procesal civil 9, considera que la demandada al indicar en el apartado 2 de su escrito de contestación de demanda [foja175], que:

“el demandante manifiesta en el punto 4 de su escrito de demanda que tomó posesión en el año 1998 toda vez que el lote materia de litis se encontraba abandonado, un acto que se considera como invasión ya que el predio tenía dueño”, no hace sino – tácitamente-, reconocer que el demandante sí ocupaba la bien inmueble materia del caso. Página 6 de 8

13.- En ese sentido, he de colegirse que el demandante, sí estuvo ejerciendo la posesión del bien inmueble del particular desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que aplicando la presunción de continuidad establecida en el artículo 915 del código civil¹⁰, debe decirse que hasta enero de dos mil cinco [fecha reconocida por el Juez de primera instancia], hubo continuidad de la posesión, pues en autos, no existe medio de prueba alguno que pruebe lo contrario de esta presunción.

14.- Siendo así, resulta que el periodo de posesión acreditado por los demandantes, no data desde enero de dos mil cinco hasta la interposición de la demanda; sino desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta la interposición de la demanda, periodo en el cual evidentemente se ha superado los diez años; en consecuencia, la venida en grado, debe ser revocada y dado que se ha acreditado el cumplimiento de todos los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, la demanda debe ser declarada fundada.

15.- Por otro lado, respecto a los costas y costos; no habiendo sido apelado este extremo, el colegiado, no emite pronunciamiento alguno, quedando tal cual lo dictado por el Juez de primera instancia.

8 todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión. 9 las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escrito de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa. 10 Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. Salvo prueba en contrario.

Página 7 de 8

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; ç

RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda; y REFORMANDO, se declara FUNDADA la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se declara propietarios A , del bien inmueble ubicado en Urbanización Bella mar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica P09077738 de la Oficina

Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Hágase saber a las partes y devuélvase al Juzgado de origen. - JUEZ SUPERIOR PONENTE F.e

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>n del derecho</p> <p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

RESOLUTIVA

Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de la dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 -8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9 -10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia Del Santa TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL EXPEDIENTE : 00274-2014-0-2501-JR-CI-03 MATERIA : El JUEZ : D ESPECIALISTA : VASQUEZ JANADA HILDA DEMANDADO : B () ARTÍCULO 429° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. - MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir.... DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Chimbote, veintisiete de Julio del dos mil dieciséis. - I.- PARTE EXPOSITIVA: Mediante escrito a fojas ciento seis a ciento veintidós, don A, interponen demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la B con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la</p>	<p>1.El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al</p>					X					

	<p>Urbanización Bella mar Mz. C-06 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077738 de los registros Públicos de Chimbote.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. - La demandante expone lo siguiente:</p> <p>1.- Sostienen que lleva más de 10 años en posesión del inmueble, por lo que menciona los medios probatorios que ha presentado y que obran insertos en autos, debido a que probarían que se encuentra en posesión del inmueble desde abril del año 1998, indica que ha formado una familia, razón por la cual afirma que su posesión desde que están en el inmueble es ininterrumpida, continua y pacífica.</p> <p>2.- Que, la posesión ha sido y sigue siendo pública, porque el uso que le ha dado al bien es normal y de acuerdo a su naturaleza del bien, ya que en el inmueble residen y han fijado como su domicilio real de todas sus relaciones contractuales, conforme se vera de las pruebas que ha aportado en su demanda; indica que el poseedor es dueño pues se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión que son derechos reales, siendo que en todo momento se han comportado como propietarios del bien, no reconociendo la propiedad a terceras personas.</p> <p>3.- Aducen, que han cumplido con los requisitos formales que establece el artículo 505° del Código Procesal Civil, manifestando que el predio si corre registrado en el registro, anexando la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad competente, asimismo, indican el área del bien, linderos y medidas perimétricas, y que dado el tiempo transcurrido, los recurrentes han adquirido la propiedad del predio por prescripción en el mes de abril del 2008, reiterando que han cumplido con los requisitos sustantivos que exige el artículo 950 del Código Civil.</p>	<p>tercero legitimad. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											10
Postura de las	<p>Admisión de la demanda y emplazamiento al demandado Mediante Resolución número uno de fojas ciento veintitres a ciento veinticuatro se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada B, quien mediante escrito de folios ciento setenta y cuatro a ciento setenta y nueve absolvió la demanda; exponiendo lo siguiente:</p> <p>FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR. -</p> <p>1.- Que, sostiene que el predio sub materia al encontrarse abandonado los demandantes han cometido un acto invasión, debido a que el predio tenía dueño, además que en el acta de asamblea general extraordinaria del 18 de abril de 1998, donde se informó sobre la invasión se adjudicó a José López Vásquez, mencionando que el 31 de marzo del 2008 se les interpuso una demanda de Desalojo por Ocupación Precaria ante el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos /</p>				X							

<p>Chimbote y que al ser notificados con la demanda el plazo fue interrumpido.</p> <p>2.- Afirma que, los demandantes no logran acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, ya que no se ha demostrado el animus domines por cuanto de todos los documentos que ha presentado demuestran que el probatorio del bien es la CBSSP, y que por tanto no se ha aportado como legítimo propietario, tampoco acredita la posesión pública, debido a que no adjunta documentos donde terceros como el Club de madres, Policía Nacional del Perú, Asociación de Moradores den fe que los demandantes ejercen posesión en el inmueble.</p> <p>3.- Indica que una persona es propietario cuando participa a las reuniones vecinales de juntas de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones vecinales de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones que benefician a su inmueble, con lo que queda como prueba el acta suscrita por los participantes al finalizar al finalizar las reuniones, lo que no sucede en el presente caso ya que en los documentos presentados no se observa ninguno de los documentos denominados actas de propietarios donde el demandante haya participado como propietario.</p> <p>4.- Que, el inmueble debe ser para el comercio, por lo que está excluido el poseer el mismo como vivienda, debiendo adjuntar declaraciones juradas de los vecinos que den fe que los demandantes ejercen comercio, menciona que los documentos que presenta no tienen fecha cierta, por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente.</p> <p>Otras actuaciones procesales</p> <p>Asimismo, mediante resolución número dos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa, se tiene por contestada la demanda, siendo que mediante resolución cinco de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, así mediante resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los puntos controvertidos, se admiten y se actúan los medios probatorios de las partes, llevándose a cabo la Audiencia de Pruebas conforme al acta de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, por lo que de conformidad con la resolución doce los autos se encuentran expedidos para emitir la sentencia que corresponde.</p>	<p>Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: De la noción del proceso</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta QUE, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para SATISFACERLAS) ().</p> <p>SEGUNDO: Del Sistema de Valoración Probatoria</p> <p>A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil().</p> <p>TERCERO: De la Pretensión Procesal</p> <p>En el caso materia de autos, la pretensión del DEMANDANTE A, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la Urbanización Bella mar MZ. A5 – lote 24 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077492 de los registros Públicos de Chimbote.</p> <p>CUARTO: Puntos controvertidos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

	<p>Conforme a la resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los siguientes puntos controvertidos a fin dilucidar en el proceso: 1) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a DON A del bien inmueble situado en la Urbanización Bella mar</p> <p>Mz. C-6 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por estar poseyendo en forma pública, continua y pacífica como propietarios por más de 10 años y, 2) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.</p> <p>QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento.</p> <p>SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva</p> <p>Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor” (). Ergo, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por usucapión debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...” ()</p> <p>SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva</p> <p>En el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por el demandante y como consecuencia reconocerlo como propietario del bien inmueble que indica, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar QUE, tratándose de la usucapión de bien inmueble, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (las negritas son nuestras).</p> <p>OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión</p> <p>Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea continua significa</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No</p>			X						16	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

<p>que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implique que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ESTA materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien" ().</p> <p>NOVENO : Análisis de los medios probatorios</p> <p>Ahora bien, procediendo a evaluar las pruebas aportadas al proceso en forma conjunta y razonada, se acredita que existe:</p> <p>Por la parte demandante:</p> <p>Copia del acta de Matrimonio, obrante a folios cuatro.</p> <p>Escrito de fecha 07 de setiembre de 1998 en la cual adjunta la relación de moradores que corre a fojas siete a once.</p> <p>Carnet de Identidad N°85491 expedido por la CBSSP que corre a fojas trece.</p> <p>Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 27 de mayo del 2000 que corre a fojas catorce.</p> <p>Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 20 de abril del 2007 que corre a fojas quince.</p> <p>Constancia de Inscripción de Bautizo expedido por la parroquia María Estrella del Mar que corre de fojas dieciséis.</p> <p>Ficha de Verificación – Habilitaciones Urbanas expedido por COFOPRI que corre de fojas diecisiete.</p> <p>Una tarjeta en cuyo contenido registra Campaña de Verificación que corre de fojas dieciocho.</p> <p>Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 que corre a fojas diecinueve.</p> <p>Acta de Nacimiento de K..... que corren a fojas veintinueve.</p> <p>Certificado Domiciliario expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del 29 de diciembre del 2006 que corre a fojas veintiuno.</p> <p>Solicitud de Nueva Línea Telefónica y Constancia de Inscripción que corre a fojas veintidós.</p> <p>Boleta de venta que corre a fojas veintitrés.</p> <p>Declaración Única de Aduanas que corren de fojas veinticuatro a veintiocho.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones ante Telefónica y demás anexos que corre de fojas veintinueve a treinta y tres.</p> <p>Acta de Inspección Domiciliaria efectuada por Seda Chimbote S.A. que corre a fojas treinta y tres.</p> <p>Recibo de pago del servicio de luz con fecha de pago el 09 de febrero del 2007 y del 23 de enero del 2012 que corre a fojas treinta y cuatro y, treinta y cinco.</p> <p>Contrato de Suministro de Energía eléctrica N°551-00027931-00 del 04 de enero del 2007 y demás documentos relacionados al servicio que corren de fojas treinta y seis a cuarenta y uno.</p>	<p>cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Formulario Único de Trámite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote que corren a fojas cuarenta y tres. Recibo N°551-00202970 expedido por Hidrandina S.A., boleta de venta, recibos de pago de fecha 03 de enero del 2007 y recibos de pago del servicio de luz que corren de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete. 5 recibos de pago del servicio de agua que corren de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y cincuenta y dos.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Recibos de pago por Impuesto predial y arbitrios municipales que corren de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco. Boleta de venta que corre a fojas cincuenta y seis. Documentos expedidos por el Banco de Crédito BCP relacionados a un crédito que corren de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos. Documentos expedidos por el Banco Continental relacionados a un crédito que corren de fojas sesenta y tres a sesenta y siete. Documentos relacionados al servicio prestado por Nextel que corren a fojas sesenta y ocho. Esquela Informativa con Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas sesenta y nueve. Acta de Nacimiento de C..... que corre a fojas setenta. Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al año 2011 que corre a fojas setenta y uno. Copia literal de dominio del inmueble sub materia que corre de fojas sesenta y dos a ochenta. Memoria Descriptiva y planos del inmueble que corren de fojas ochenta y uno a ochenta y seis. 2 recibos del servicio de Cable Futuro S.R.L. del mes de diciembre del 2009 que corre a fojas ochenta y siete a ochenta y ocho. Resolución de Alcaldía N°327-98-MDNCH de fecha 27 de octubre de 1998, que corre de fojas ochenta y nueve a noventa y seis. Oficio del 27 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y siete. Oficio del 07 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y ocho. Carta N°598-2001-CBSSP-AZCH expedido por la CBSSP que corre a fojas noventa y nueve. Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N°119-2000-COFOPRI/GPO de fecha 15 de mayo del 2000 que corre de fojas cien a ciento uno. Por la parte demandada: Copia del Estatuto de la CBSSP que corre de fojas ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y uno. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Adjudicatarios de fecha 18 de abril de 1998 que corre de fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y tres. Otros medios de Prueba: Testimoniales de S....., J....., M..... que corre en la audiencia de pruebas de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete. El oficio N°2528-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/GPJN-PRJ-HTD emitido por la Oficina de Registros Públicos de Lima que corre de fojas doscientos sesenta y cuatro a cuatrocientos ocho. Carta COMR N°1566 de fecha 26 de junio del 2015 emitido por seda Chimbote S.A. que corre de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos once.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>					X					

	<p>Carta CH-3285-2015 emitido por Hidrandina S.A. que corre a fojas cuatrocientos veinte. Debiendo tener presente que los documentos presentados no han sido materia de cuestionamiento por lo que se les concede la eficacia probatoria que estipula el artículo 233° del Código Procesal Civil.</p> <p>DECIMO: Prueba de la posesión en concepto de dueño o del animus domini</p> <p>Según DÍEZ PICAZO, hay "posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño". Es bueno destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el CONOCIMIENTO DE LA "CAUSA POSESORIA".</p> <p>No hay otra forma de diferenciar una posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad RODOLFO SACCO y RAFFAELE CATERINA: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real.</p> <p>La posesión con ánimo de dueño implica que el poseedor no reconoce vínculo alguno con el titular, es decir, posee sin admitir derecho mayor al suyo. "No cabe usucapir, por mucho que sea el tiempo que transcurra, si se posee en concepto distinto del dueño, por ejemplo, en el de arrendatario o en el de precarista". En efecto, carecen de animus domini los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etc. En los casos de posesión mediata e inmediata, el poseedor superior está habilitado para usucapir siempre que no reconozca un titular de mayor grado a él. Tampoco tienen animus domini los servidores de la posesión, ni los detentadores esporádicos o tolerados del bien, quienes ni siquiera llegan a convertirse en poseedores.</p> <p>Es "el animus" lo que distingue al poseedor del tenedor; el otro elemento, el corpus no permite por sí distinguirlos, ya que tanto el poseedor como el detentador tienen la cosa de la misma manera". El poseedor es aquella persona que se comporta como señor de la cosa (Poseedor ad usucapionem) o que sabiendo que no lo es no reconocen en otro señorío superior (usurpador, ladrón). El animus domini no sería otra cosa que la intención de ejercer el derecho de propiedad; animus que dejaría de existir cuando el poseedor reconociese la propiedad de la cosa que posee (rectius: detenta o tiene) en otro.</p> <p>Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con "animus domini es, el comportarse como propietario. Así, la doctrina ha señalado que "El animus domini lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etcétera (...)" (1 González Barrón, Gunther (2", el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto 003) Curso de derechos Reales. Jurista Editores, Lima, p 515.). Por tanto, no se cumple con éste requisito cuando el poseedor tiene una determinada relación contractual con el propietario, o un tercero por el cual adquirió la posesión inmediata,</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituyéndose el transferente en poseedor mediato; DECIMO PRIMERO: Prueba de la posesión.</p> <p>De los medios probatorios que obran en autos, se aprecia que los accionantes han presentado una serie de documentos, siendo los mas destacables: la Constancia de Posesión emitido por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 a favor de A (véase fs. 19), el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SDUC del 29 de diciembre del 2009 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (véase fs. 20), el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones expedido por Telefónica suscrito con fecha 21 de agosto del 2006 (véase fs. 29 a 32), el Acta de Inspección Domiciliaria emitido por Seda Chimbote S.A. a nombre "A "del 05 de enero del 2007 (véase fs. 33), 2 recibos por pago del servicio de luz con fecha de pago 09 de febrero del 2007, y 23 de enero del 2012 (véase fs. 34 y 35), Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-0002793100 del 04 de enero del 2007 (véase fs. 36 a 37), Formulario Único de Tramite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote con fecha de presentación el 19 de abril del 2007 (véase fs. 43), el recibo de pago por el servicio de Hidrandina S.A. del periodo febrero del 2012 (véase fs. 47), 5 recibos por el servicio de agua periodo octubre 2005, marzo 2010, mayo 2011, febrero del 2012 y, febrero del 2013 (véase fs. 48 a 52), 3 recibos de pago por impuesto predial expedidos por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de fecha 26 de mayo del 2008 y, 09 de junio del 2011 (véase fs. 53 a 55), documentos sobre tramite de crédito expedido por el Banco de Crédito de Perú BCP gestionados po "b" 06 de febrero del 2009 (véase fs. 57 a 62), documentos sobre tramite de crédito expedido por el Banco Continental BBVA gestionados por "A" con fecha 02 de agosto del 2010 (véase fs. 63 a 67), recibo por consumo del servicio de NEXTEL a nombre de "A Y B" del periodo febrero del 2010 (véase fs. 68), la esuela Informativa de Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote sobre el impuesto predial, arbitrios municipales y seguridad ciudadana del periodo 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y, 2011 (véase fs. 69), la declaración del impuesto predial del 2011 (véase fs. 71), 2 recibos por el servicio de Cable Futuro S.R.L. del periodo 2009 y 2010 (véase fs. 87 y 88), de tal forma, que se acredita un derecho de los accionantes sobre el inmueble, sin embargo, también es cierto que en el caso de un proceso sobre prescripción, la posesión debe estar certeramente confirmada con otros documentos que posibiliten establecer una posesión efectiva en el inmueble y que este no se haya mantenido desocupada, en esa medida sobre este extremo, teniendo en cuenta únicamente documentos que han sido expedidos por autoridades oficiales o que el documento tenga fecha cierta, por consiguiente, es de mencionar que para en el caso de autos, los accionantes han logrado sustentar el inicio de su posesión con la Constancia de Posesión expedida por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote expedido en el mes de enero del 2005 a favor de A de fojas 19, y que está sustentada con los recibos del servicio de agua del mes de octubre 2005, 2010, 2011, 2012 y 2013 de fojas 48 a 52, el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-00027931-00 del 04 de enero del 2007 que corre de fojas 36 a 37, y los recibos por pago de fecha 09 de febrero del 2007, y 23 de enero del 2012</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que obran de fojas 34 y 35, lo que quiere decir que los accionantes se encuentran en posesión del inmueble desde el año 2005, y esta comprobado con los servicios básicos que sustentarían una residencia habitual y posesión en el inmueble, en virtud de tales documentos se colige que LOS DEMANDANTES HA VENIDO MANTENIENDO DE FORMA ININTERRUMPIDA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SUB MATERIA.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Tiempo de la posesión. A partir de ello, está acreditado el inicio de la posesión, según se observa con el documento que corre a fojas 19 que consiste en la Constancia de Posesión a nombre de A expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 suscrito por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que hace constar que se encuentra en posesión del terreno en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, lote 22-Nuevo Chimbote; de tal forma, que con esta documental, si bien está a nombre de uno de los demandantes, se deberá considerar a favor de ambos accionantes por el vínculo de afinidad que tienen, además que su posesión guarda coherencia con el tiempo en que han recibido los servicios básicos, esto es, desde el año 2005, y también esta corroborado con distintos servicios como el de Telefonía suscrito el 21 de agosto del 2006 (véase fs. 22, 29 a 30), el servicio de Cable futuro SRL respecto al consumo del 2009 y 2010 (véase fs. 87 a 88), los tramites sobre créditos dinerarios ante el Banco de Crédito BCP de fecha 06 de febrero del 2009 (véase fs. 57 a 62), y ante el Banco Continental de fecha 02 de agosto del 2010 (véase fs. 63 a 67) y por último el recibo por el servicio que brinda NEXTEL de fecha febrero del 2010, por tal razón, los documentos mencionados determinarían que la posesión de los demandantes se vienen dando desde que se expidió la Constancia de Posesión en el año 2005, en ese sentido, estas instrumentales constituyen razón suficiente para establecer que la posesión de los demandantes HA TENIDO UN INICIO LEGAL Y HA SIDO DE MANERA PERMANENTE y que incluso continua hasta al momento en que presento su demanda, siendo que, al considerar que la posesión del actor se ha iniciado en enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda, el 26 de febrero del 2014, en consecuencia, AUN NO TRANSCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS.</p> <p>DECIMO TERCERO: De la Posesión continúa Con respecto a este requisito en el caso de autos está acreditado, que los demandantes si se encuentran en posesión del inmueble materia de autos, situación que esta corroborado con los documentos a que se hace referencia en el considerando noveno y décimo primero y décimo segundo, sin embargo, como se ha hecho mención precedentemente aun no transcurre el plazo de 10 años que exige el artículo 950° del Código Civil y, si bien afirma que la posesión de los demandantes se trata de un posesión legítima, no hay que perder de vista que la posesión de los accionantes es efectiva y ha sido continua en el tiempo, en merito a los recibos por pago del servicio de agua que está corroborado con el informe remitido por Seda Chimbote S.A. mediante Carta COMR N°1566-2015 que corre de fojas 410 a 411, los recibos de luz que también están sustentados con el informe emitido por Hidrandina mediante oficio CH-3285-2015 de fecha 26 de agosto del 2015 que corre a fojas 420, y los servicios de telefonía y cable</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de TV, así como las copias de los documentos de identidad de los demandantes que al contener informaciones ciertas y legales reflejarían que verdaderamente tienen una posesión constante dentro del inmueble, toda vez que en ellos esta registrado como su domicilio es el inmueble materia de litis, en esa medida, la posesión que alega la parte accionante resulta ser continua desde enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda el 26 de febrero del 2014, en razón a que no se ha comprobado que tenga una posesión desde mucho antes, pues los títulos de posesión deben estar acompañados con el consumo por ejemplo de servicios básicos que acreditarían una posesión real sobre el inmueble, por todo ello, debe indicarse que AUN NO TRANSCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS que exige el artículo 950° del Código Civil.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Posesión pacífica y pública como propietario</p> <p>Respecto a los requisitos de la posesión pacífica y pública como propietarios, se observa que en autos no obra ningún documento o prueba que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien antes mencionado, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación. Tampoco se ha acreditado que exista algún litigio judicial en contra de los actores el cual haya dispuesto su desalojo.</p> <p>El carácter público de la posesión sub iudice, queda acreditado con los medios probatorios ya señalados en el considerando noveno, decimo primero y décimo segundo a partir de la Constancia de Posesión de enero del 2005, por cuanto están corroborados con las copias de sus documentos de identidad que corren de fojas 02 a 03, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCHGIDU/SGDUC de fecha 29 de diciembre del 2006, y las declaraciones testimoniales de Silvia.</p> <p>Martha Ramírez Paredes de Cano, Julia Noemí Blas Haro de Pérez María Salome Rondo Chacón emitidas en la Audiencia de Pruebas de fojas 245 a 247, que si bien refieren que la posesión es desde el año 1998, sin embargo, no guarda coherencia con el consumo de servicios como agua y luz, toda vez que estos servicios se han dado recién desde que se obtuvo la Constancia de Posesión que emitió el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, lo que refuerza la posesión de este juzgado al establecer que la posesión efectiva se ha iniciado en el año 2005, por todo ello, con tales instrumentos se sustentaría una posesión efectiva y permanente dentro del inmueble y que conllevarían a sostener que la posesión se trata de una con conocimiento público de la sociedad, pues ante ella los demandante habitan en el inmueble materia de litis, pero a pesar de ello, no les alcanzaría para demostrar que tienen mas de 10 años en posesión del inmueble, no obstante para su satisfacción debe precisarse que su posesión si es que continúa se cumple en el año 2015.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Del animus domini.</p> <p>Los demandantes demuestran que ha poseído el inmueble a título de propietario y con animus domini, debido a que han fijado su residencia en el inmueble materia de litis como así se desprende de sus documentos de identidad que corre de fojas 02 y 03, además que también está la Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 19, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SGDUC emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 21, y los contratos y recibos de pagos por el servicio de agua, luz que corren de fojas 33 a 42, y de fojas 44 a 52, así como el servicio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>telefonía de acuerdo al contrato que corre de fojas 29 a 32, y cable TV de fojas 87 a 88. Por lo tanto, debe asumirse que la posesión de los demandantes es ininterrumpida a partir de enero del 2005, debido a que no habría forma de interrupción de la prescripción, tanto más si ninguno de los representantes de la demandada ha obtenido una disposición legal de que los demandantes deban restituir el inmueble, ya sea judicial o extrajudicialmente, por el contrario, de los documentos aportados al proceso se verifica que la posesión ha sido pública, continua y permanente, por lo que los demandantes desde que entraron en posesión del inmueble submateria, han actuado como propietarios, ejerciendo una posesión real y efectiva sobre el inmueble, pero no en el plazo que la ley exige para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio. Siendo oportuno recordar la siguiente jurisprudencia, CAS N° 253-2000- Lambayeque. El Peruano del 02 de enero del 2001 "La prescripción adquisitiva es susceptible de interrupción civil mediante el ejercicio de un acción conducente a cuestionar la posesión que se ejerce sobre el predio. En este sentido para que proceda la prescripción adquisitiva no basta que la posesión sea continua, sino la indiferencia de aquel que se cree con mejor derecho al predio, de tal modo que si se altera esta situación porque el propietario se hace presente, se interrumpe la posesión y deja ser pacífica". Ello nos permite concluir que los demandantes han acreditado que se encuentran en posesión del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Mz. C-6, Lote 22, II Etapa, Sector IV, Nuevo Chimbote por menos de diez años conforme a los medios probatorios actuados conjuntamente y valorados en forma razonada, por lo que la demanda debe ser improcedente.</p> <p>DECIMO SEXTO: Por tanto, habiéndose acreditado el derecho de los demandantes pero que aún no han cumplido el periodo de 10 años, como consecuencia de ello, lógicamente sería desestimado la pretensión de cancelación del asiento registral y la inscripción de la prescripción.</p> <p>DECIMO SETIMO: Costas y costos .</p> <p>Si bien es cierto, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante ha tenido razones atendibles para litigar, procede exonerarlos de los mismos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los artículos 950° y 952° del Código Civil al amparo de los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>Declaro IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por “A” contra B sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. - Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, CUMPLASE conforme a lo ordenado y fecho, archívese en el modo y forma de ley. - Se expide la presente en la fecha por las recargadas labores del Juzgado y la excesiva carga procesal existente. - NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de los solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X								9

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

LECTURA. El anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	SENTENCIA DE VISTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN: DIECIOCHO En Chimbote, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Magistrados que suscriben. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda interpuesta por “A “contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, sobre	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple . 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X					
		1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple			X						

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>Prescripción Adquisitiva de dominio. Sin costas, ni costos. - ANTECEDENTES En el presente proceso, "A", demandan prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se les declare propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Bella mar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica P09077738 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Refieren que se encuentran ejerciendo la posesión, desde abril de 1998. La demandada, B, absuelve la demanda y solicita que se declare infundada o improcedente la misma; por cuanto los demandados no han acreditado los presupuestos que exige el código civil. Por su parte, el Juez de primera instancia, con resolución trece, concluye que los demandantes han acreditado la posesión ininterrumpida a partir de enero de 2005; sin embargo, desde la referida fecha, hasta el momento de la interposición de la demanda 26 de febrero de 2014, no han transcurrido los diez años que exige la norma,</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o Si CUMPLE del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>													<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>por lo que declara improcedente la demanda.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El demandante, sostiene que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados en la demanda, con los cuales se puede llegar a comprobar que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 950 del código civil; tales como la copia de la carta de la Asociación de Vivienda, dirigida a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por la cual se pone de conocimiento de la autoridad municipal que el 01 de abril del año 1998; copia del certificado expedido por la Asociación de Moradores de la Urbanización Bellamar, de fecha 27 de mayo de 2000; ficha de verificación – habilitaciones urbanas, expedidas por Cofopri, de fecha 31 de mayo de 2000; y el documento denominado Campaña de Verificación, emitida por Cofopri..</p>																							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre el recurso de apelación: 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC. Sobre la extensión del recurso de apelación: 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos" 1. Sobre la prescripción adquisitiva de dominio 3.- La normatividad sustantiva civil, la define como el instituto jurídico que permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión, tal, que entre los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con animus domini, esto es, creyéndose propietario, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continua. 4.- Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.</p> <p>Sentencia recaída en el Exp. N.º 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con su especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima Página 3 de 8</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

	<p>5.- Que la posesión sea continua, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o des posesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor². La posesión es pacífica cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación³, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien,⁴ y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.</p> <p>6. Al respecto la jurisprudencia ha establecido: "Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini"⁵.</p> <p>7.- Según DÍEZ PICAZO, hay "posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño"⁶. Es bueno destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el conocimiento de la "causa posesoria"; no hay otra forma de diferenciar una casación Ni 2029-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, pág. 21725. 3 casación Ni 3133-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21491-21493. 4 casación Ni 1500-2006/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, Págs. 4047-4048. 5 casación Ni 2345-2000-Lima. 6 DÍEZ PICAZO, Óp. Cit., Tomo III, pág. 564. Página 4 de posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad Rodolfo Sacco Y Raffaele Caterina: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real⁷. Del caso concreto: 7.- De la revisión de la sentencia contenida en la resolución trece, se observa que el Juez de primera instancia, respecto a la evaluación de los presupuestos exigidos en la prescripción adquisitiva, ha concluido lo siguiente:</p> <p>Por la posesión continua: En el considerando décimo tercero, señala que la posesión de los accionantes es efectiva y continua en el tiempo, por haberse corroborado así con el informe remitido por Seda Chimbote, informe de Hidrandina, servicios de telefonía, cable y documentos de identidad de los mismos.</p> <p>b) Por la posesión pacífica y pública como propietario: En el considerando décimo cuarto, el Juez refiere que, no obra documento alguno que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien materia del caso, haya sido adquirida mediante fuerza,</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>el demandante sí ocupaba la bien inmueble materia del caso. Página 6 de 8</p> <p>13.- En ese sentido, he de colegirse que el demandante, si estuvo ejerciendo la posesión del bien inmueble del particular desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que aplicando la presunción de continuidad establecida en el artículo 915 del código civil, debe decirse que hasta enero de dos mil cinco [fecha reconocida por el Juez de primera instancia], hubo continuidad de la posesión, pues en autos, no existe medio de prueba alguno que pruebe lo contrario de esta presunción.</p> <p>14.- Siendo así, resulta que el periodo de posesión acreditado por los demandantes, no data desde enero de dos mil cinco hasta la interposición de la demanda; sino desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta la interposición de la demanda, periodo en el cual evidentemente se ha superado los diez años; en consecuencia, la venida en grado, debe ser revocada y dado que se ha acreditado el cumplimiento de todos los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, la demanda debe ser declarada fundada.</p> <p>15.- Por otro lado, respecto a los costas y costos; no habiendo sido apelado este extremo, el colegiado, no emite pronunciamiento alguno, quedando tal cual lo dictado por el Juez de primera instancia.</p> <p>8 todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión. 9 las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escrito de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa. 10 Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. Salvo prueba en contrario.</p> <p>Página 7 de 8</p> <p>En ese sentido, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda; y REFORMANDO, se declara FUNDADA la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se declara propietarios A, del bien inmueble ubicado en Urbanización Bella mar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder					X					9

	partida electrónica P09077738 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Hágase saber a las partes y devuélvase al Juzgado de origen. - JUEZ SUPERIOR PONENTE	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																	
Descripción de la cisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X													

LECTURA. El anexo 5.6 derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00274-2014-02501-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 14 de enero del 2023



Código de Estudiante:0106162258

Tesista: ELSY VIOLETA CANO CHAUCA

DNI. 32909

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo